



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

4028 Decreto n.º 164/2017, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud. 17873

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4029 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Terapeuta Ocupacional del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016). 17875

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Fomento

4030 Orden de 25 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de viviendas en la Región de Murcia 2017. 17878

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4031 Orden de 31 de mayo de 2017, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia. 17889

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4032 Resolución, de 22 de mayo de 2017, del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se modifica la Resolución de 3 de octubre de 2016, de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2017. 17895

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa Servicio Regional de Empleo y Formación

4033 Extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de empleo con entidades sin ánimo de lucro para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. 17896

4034 Extracto de la Resolución de 30 de mayo de 2017, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplían los plazos de ejecución establecidos en diversas convocatorias de subvenciones de formación de oferta aprobadas en 2016, destinadas a financiar la formación de trabajadores desempleados y ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 17899

BORM

4. Anuncios

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 4035 Anuncio de formalización del contrato de seguridad y vigilancia en Centros de Salud y SUAP dependientes de la Gerencia del Área de Salud IV-Noroeste. 17901
- 4036 Anuncio de formalización del contrato de servicios necesarios para el intercambio de mensajería electrónica (EDI) con el sistema SAP del Servicio Murciano de Salud. 17902

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

- 4037 Procedimiento ordinario 1.529/2015. 17903

De lo Social número Tres de Cartagena

- 4038 Procedimiento ordinario 129/2017. 17905
- 4039 Despido/ceses en general 159/2017. 17906
- 4040 Ejecución de títulos no judiciales 126/2016. 17907
- 4041 Despido/ceses en general 160/2017. 17908

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 4042 Procedimiento ordinario 775/2016. 17909

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

- 4043 Despido/ceses en general 532/2016. 17912

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

- 4044 Seguridad Social 897/2014. 17913

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

- 4045 Cuenta de abogados 668/2014. 17915

IV. Administración Local

Murcia

- 4046 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de prestaciones económicas en materia de vivienda para el acceso en régimen de arrendamiento por unidades familiares en situación de especial necesidad. 17918

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

4028 Decreto n.º 164/2017, de 31 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud.

Tras la reorganización de la Administración Regional producida por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 3/2017, de 4 de mayo, se ha llevado a cabo la modificación de la organización de la Administración Regional afectando a la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, entre otras, la de la Consejería de Salud cuyos órganos directivos y competencias han sido fijados por Decreto 73/2017, de 17 de mayo.

Por su parte, el Servicio Murciano de Salud aparece configurado en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como Ente responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos, así como de la gestión de los servicios sanitarios públicos que integra.

En la actualidad su organización básica se encuentra recogida en el Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud. En estos momentos, se considera conveniente introducir determinadas modificaciones en su estructura directiva a fin de contribuir a la mejora de la organización administrativa y en la eficacia de la gestión de las competencias y funciones atribuidas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017

Dispongo:

Artículo único. *Modificación del Decreto 228/2015, de 16 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud.*

Se modifica el artículo segundo del Decreto nº 228/2015, de 16 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud, publicado en el "B.O.R.M." nº 216 de fecha 18 de septiembre de 2015, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo Segundo.

1. Para el cumplimiento de los fines asignados al Servicio Murciano de Salud por la Ley 4/1994, de 26 de julio, y por sus normas de desarrollo, el Director Gerente ejercerá las funciones de dirección y gestión del Ente Público dentro de los límites y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

2. Bajo la dirección del Director Gerente, el Servicio Murciano de Salud desarrolla sus funciones a través de los siguientes órganos directivos:

2.1 Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Subdirección General de Atención Sanitaria y Continuidad Asistencial.
- Subdirección General de Programas, Cuidados y Cronicidad.
- Subdirección General de Calidad Asistencial, Seguridad y Evaluación.
- Subdirección General de Actividad Concertada y Prestaciones.

2.2 Dirección General de Recursos Humanos.

- Subdirección General de Recursos Humanos.

2.3 Asimismo, bajo la dependencia directa del Director Gerente existirán las siguientes Subdirecciones Generales:

- Subdirección General de Proyectos e Innovación.
- Subdirección General de Tecnologías de Información.

- Secretaría General Técnica, como Unidad Administrativa de Coordinación, que tendrá las competencias sobre los servicios generales y comunes de la entidad pública, tales como, gestión económica y financiera, gestión de documentación y bases de datos en el ámbito científico-sanitario, contratación en todas sus modalidades contractuales, régimen interior, asesoramiento jurídico-normativo y, en general, cualesquiera otras competencias no atribuidas directamente a otros órganos directivos de la entidad.

- Subdirección General de Asuntos Económicos.”

Disposición adicional única.

Las referencias a la Consejería de Sanidad contenidas en el Decreto n.º 228/2015, de 16 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos del Servicio Murciano de Salud, deben entenderse realizadas a la Consejería de Salud.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia, a 31 de mayo de 2017.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4029 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la lista provisional de admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Terapeuta Ocupacional del Servicio Murciano de Salud, que fue convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

1.º) Por medio de la Resolución de 27 de diciembre de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó un concurso de traslados para la provisión de plazas de Terapeuta Ocupacional del Servicio Murciano de Salud (BORM 31.12.2016).

2.º) La base específica quinta de dicha convocatoria establece: "1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, en el plazo de dos meses, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslados, y otorgará un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos..2.- El texto de dicha resolución será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Simultáneamente, será expuesta junto con los correspondientes listados en los registros de las gerencias del Servicio Murciano de Salud a las que correspondan los puestos convocados, así como en el registro general y en la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo, (sitos en c/ Central, n.º 7, Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo-Murcia).

3.º) Por su parte, el apartado primero de la base específica octava de la citada resolución establece: "La Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados respecto a los puestos a proveer será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de admitidos y excluidos a la que se refiere la base específica 5.1..."

A la vista de lo expuesto, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8.1.j) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

1.º) Aprobar en los términos que figuran en el anexo a la presente resolución, la relación de aspirantes admitidos al concurso de traslados para la provisión de plazas de Terapeuta Ocupacional del Servicio Murciano de Salud, convocado por la Resolución de 27 de diciembre de 2016 (BORM 31.12.2016).

2.º) Designar la Comisión de Selección encargada de la evaluación de los méritos alegados por los interesados, que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Estrella Olmos Villaplana

Suplente: María del Carmen Riobó Serván

Vocal Primero:

Titular: Antonio Ortiz Martínez

Suplente: José Pedro Laorden González

Vocal Segundo:

Titular: María del Mar Navarro Nasarre

Suplente: María Isabel Buendía Noguera

Vocal Tercero:

Titular: Paloma de Diego Pérez

Suplente: Santiago Díaz Rivera

Vocal Cuarto:

Titular: Alicia María de Francisco García

Suplente: Diego Hernández Ros

Secretario:

Titular: Bartolomé Nicolás García

Suplente: José López Martínez

Vocal CCOO:

Titular: Miguel Ángel López Lozano

Suplente: Miguel Ángel Martínez Esparza

Vocal CESM:

Titular: Esther Raquel Redondo Luciañez

Vocal CSIF

Titular: Lucía Albaladejo Pérez

Suplente: Juan María Martínez Cadenas

Vocal FSP- UGT:

Titular: Carmen Peñalver González

VOCAL SPS-RM

Titular: María Jesús Lucas González

3.º) La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será expuesta, junto con el correspondiente listado, en los lugares expresados en la base específica 5.ª, punto 2 de la convocatoria: centros a los que correspondan los puestos convocados, registro general del Servicio Murciano de Salud, y sede de la Dirección General de Recursos Humanos de dicho organismo.

Asimismo, el listado podrá ser consultado en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/traslados (internet).

4.º) Conforme a lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que observen.



A tal efecto, los aspirantes omitidos deberán dirigir un escrito al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud acompañando fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Murcia, 30 de mayo de 2017.—El Director Gerente, P.D. (Res. de 12-2-07, BORM n.º 67 de 22-3-07) el Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Fomento

4030 Orden de 25 de mayo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de viviendas en la Región de Murcia 2017.

El mercado inmobiliario español se caracteriza por una alta tasa de propiedad y un débil mercado del alquiler. En el marco económico actual, las implicaciones negativas que tiene esta característica del mercado de la vivienda sobre la economía y la sociedad españolas son patentes y afectan, tanto a la movilidad de los trabajadores como a la existencia de un elevado número de viviendas en propiedad, vacías y sin ningún uso. La realidad, por tanto, es que el mercado de alquiler no es una alternativa eficaz al mercado de la propiedad en España, puesto que, o bien la oferta de viviendas en alquiler es insuficiente, o bien no es competitiva por estar sujeta a rentas muy elevadas. De ahí que la búsqueda de mecanismos de flexibilización y dinamización de este mercado deba moverse en un marco que consiga atraer al mayor número posible de las viviendas actualmente vacías y sin ningún uso, en manos de propietarios privados.

En esta línea de actuación, la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas tiene como objetivo fundamental el de flexibilizar el mercado del alquiler para lograr la necesaria dinamización del mismo.

Asimismo, el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, establece como objetivo prioritario la ayuda al alquiler de viviendas para facilitar el acceso y permanencia en una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos. Este Plan estatal ha sido prorrogado para este año 2017, por el Real decreto 637/2016, de 9 de diciembre.

Por su parte, el artículo 10 Uno b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia otorga a esta Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En este contexto, el Decreto número 8/2017, de 25 de enero, prorroga para el año 2017, el Plan Regional de Rehabilitación y Vivienda 2014-2016 regulado en el Decreto n.º 5/2015, de 30 de enero.

Con ello el Gobierno regional atiende el mandato del artículo 47 de la Constitución Española que consagra el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada imponiendo a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

El Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional atribuye a la Consejería de Presidencia y Fomento

la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en vivienda.

Visto lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establecen que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben ser aprobadas las bases reguladoras de su concesión.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de estas bases la regulación de las ayudas en materia de vivienda destinadas a la financiación de parte de la renta a satisfacer por las personas físicas arrendatarias, facilitando el acceso y la permanencia en viviendas en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos, siempre y cuando, se cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Además de lo previsto en esta Orden, serán de aplicación la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento; el Decreto 5/2015, de 30 de enero (prorrogado para el año 2017 por el Decreto 8/2017, de 25 de enero); el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril (prorrogado para el año 2017 por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden, las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular o estar en condiciones de suscribir en calidad de arrendataria, un contrato de arrendamiento de vivienda de duración no inferior a un año, formalizado en los términos previstos en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Debiendo situarse dicho inmueble en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El contrato deberá contener de manera expresa la referencia catastral del inmueble arrendado.

Este requisito se acreditará:

1.º En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda: mediante la aportación del mismo.

2.º En el caso de que se desee suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda, éste deberá aportarse en el plazo de 30 días desde la notificación de la

resolución de concesión de la ayuda, concesión que quedará condicionada a su aportación.

b) Que la vivienda arrendada o a arrendar lo sea como residencia habitual y permanente de la persona arrendataria.

Este requisito se acreditará:

1.º En el caso de ser titular del contrato de arrendamiento de vivienda: mediante certificado de empadronamiento en el que aparezcan, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato a los efectos de determinar la composición de la unidad de convivencia.

2.º En el caso de personas que deseen suscribir un contrato de arrendamiento de vivienda, el certificado de empadronamiento deberá aportarse en el plazo de 30 días desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, concesión que quedará condicionada a su aportación.

c) Que todas las personas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada (unidad de convivencia), posean la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, en caso de extranjeros no comunitarios deberán contar con residencia legal en España.

d) Que la renta establecida en el contrato de arrendamiento de vivienda no supere la cuantía total de 500 € mensuales. A estos efectos se tendrá asimismo en cuenta, las limitaciones de renta establecidas en la legislación de Viviendas protegidas.

e) Que la suma de los ingresos de las personas que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, titulares o no del contrato de arrendamiento (unidad de convivencia), sean superiores al 0,5 del Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) e inferiores al límite máximo de ingresos que da acceso a la ayuda establecido en el artículo siguiente.

Quedarán exonerados de la aplicación de estos umbrales de renta, las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista en los términos establecidos en el Anexo I del Plan de Vivienda Estatal.

2. No podrá concederse la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento, se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

a) Sea propietaria o titular de cualquier derecho que permita el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito las personas que acrediten la no disponibilidad de la vivienda por causa de separación o divorcio o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

b) Tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

c) Sea socia, accionista o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como persona arrendadora.

d) Sea arrendataria de viviendas de promoción pública.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones o quienes hayan sido sujetos de una revocación por el órgano competente de alguna de las ayudas contempladas en este o en anteriores planes de vivienda por causas imputables a él mismo.

Artículo 4. Determinación y cálculo de los umbrales de renta.

1. La determinación de los ingresos de las personas físicas o unidades de convivencia que tengan o vayan a tener su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, atenderá a los siguientes criterios:

a). Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, relativas al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda.

b). La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM en vigor durante el período al que se refieran los ingresos evaluados

Si la persona solicitante o cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia no hubieran presentado declaración, la Consejería competente en materia de vivienda podrá solicitar la información que estime necesaria, incluida una declaración responsable de ingresos.

2. A efectos del cálculo de ingresos mínimos, se computarán los ingresos brutos de todos los miembros de la unidad de convivencia, incluyendo las prestaciones que aporten los servicios sociales de la Comunidad Autónoma u otras organizaciones sin ánimo de lucro de carácter social a personas beneficiarias en situaciones de especial vulnerabilidad o emergencia social.

3. A efectos del cálculo de ingresos máximos, el número de veces el IPREM resultante, será ponderado mediante la aplicación del coeficiente multiplicador único de 0,76 para unidades de convivencia de 1 a 3 personas, y de 0.70 para unidades de convivencia de 4 o más personas.

Este límite máximo de ingresos, expresado en número de veces la cuantía anual del IPREM, se calculará de acuerdo a las siguientes reglas:

a). Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 1.

b). Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

1.º La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.

2.º Cada persona adicional de 14 años o más computa 0,5 veces el IPREM.

3.º Cada persona adicional menor de 14 años computa 0,3 veces el IPREM.

c) Excepcionalmente, si las solicitudes presentadas en la convocatoria de la ayuda que cumplan con los requisitos establecidos en este apartado, son inferiores al número de ayudas convocadas, podrán resultar beneficiarias aquellas unidades de convivencia cuyos ingresos no superen 3 veces el IPREM, priorizándose el acceso con la misma fórmula que establece el número 2 del artículo 13 de esta Orden reguladora.

Artículo 5. Sectores preferentes.

Se consideran como sectores preferentes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016: las familias numerosas, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas con discapacidad, las personas afectadas por desahucios y sujetas a medidas de flexibilización de las ejecuciones hipotecarias y las víctimas del terrorismo.

Artículo 6. Cuantía de la ayuda.

1. Se concederá una ayuda de hasta el 40% de la renta anual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente las personas que resulten beneficiarias, con un límite máximo de 200 € mensuales por vivienda (2.400 € anuales).

2. Sólo se subvencionará la cantidad referente a alquiler de vivienda excluido cualquier otro concepto (garaje, trastero, gastos de comunidad o de cualquier otro tipo).

Si en el contrato de arrendamiento se incluyeran anejos u otros gastos y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado, a los efectos de la comprobación del límite máximo de la ayuda se seguirán los siguientes criterios:

a) Si el contrato incluye vivienda y garaje el importe del alquiler de la vivienda se valorará como el 80 por 100 (80%) del precio total del contrato.

b) Si el contrato incluye vivienda y trastero, el importe de alquiler de la vivienda se valorará como el 95 por 100 (95%) del precio total.

c) Si el contrato incluye vivienda, garaje y trastero, el importe de alquiler de la vivienda será el 75 por 100 (75%) de dicho precio.

d) Si el contrato incluye vivienda, gastos de comunidad u otros se valorará el importe de estos gastos como el 2 por 100 (2%) del importe del precio de renta señalado en el contrato y se descontarán acumulativamente al importe resultante de aplicar, en su caso, alguno de los porcentajes establecidos en las letras a), b) y c) anteriores.

3. En el caso de que en el contrato figuren varias personas como arrendatarias, la cuantía de la ayuda correspondiente a cada una de ellas, se obtendrá dividiendo la cantidad a que se refiere el apartado anterior por el número total de personas arrendatarias.

Artículo 7. Duración de la ayuda.

Estas ayudas se concederán para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y se calcularán por meses naturales, adaptándose el período de concesión a la vigencia del contrato de arrendamiento objeto de la ayuda.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias y condiciones para la percepción de la ayuda.

1. Para percibir la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos acumulativamente:

a) La domiciliación del pago de esta ayuda en alguna entidad financiera o de crédito.

b) La domiciliación del pago del alquiler en una entidad financiera o de crédito.

El pago del alquiler podrá efectuarse igualmente mediante ingreso o transferencia bancaria desde la cuenta bancaria habilitada para ello por la parte arrendataria a una cuenta predeterminada de la parte arrendadora o de su representante a estos efectos.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

d) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente de la ayuda, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, todo ello de conformidad con lo que determina al efecto la presente Orden.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

f) Comunicar al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

i) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Si la persona beneficiaria suscribe un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda cambiando su domicilio a esta última, quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo de los 5 días hábiles siguientes al de la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento, sin que pierda por ese motivo su derecho a la subvención, siempre que el nuevo contrato de arrendamiento no suponga interrupción temporal con el anterior y cumpla con los requisitos, límites y condiciones establecidos en la presente Orden, ajustándose de forma automática, en su caso, la cuantía de la ayuda a la del nuevo arrendamiento.

La nueva cuantía en ningún caso resultará superior a la que se venía percibiendo. La variación de la cuantía tendrá efecto desde la celebración del nuevo contrato.

Se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un período superior a un mes.

La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Capítulo II

Procedimiento para la concesión, justificación y pago de las ayudas

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda. El extracto de dicha Orden se

publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito presupuestario que deberá incluirse en la correspondiente convocatoria y se concederán hasta agotar el importe máximo disponible.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con anterioridad a la resolución de concesión.

La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes

Artículo 10. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria y deberán presentarse en el plazo que en ella se especifique.

2. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Asimismo implicará la autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y sus normas de desarrollo.

3. La solicitud de ayuda deberá acompañarse de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria y se podrá presentar electrónicamente o de manera presencial.

La solicitud electrónica se presentará en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el formulario de solicitud electrónica que estará disponible en la sede electrónica (sede.carm.es), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro.

Artículo 11. Subsanción y mejora de las solicitudes.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las deficiencias detectadas o aporte la documentación necesaria, advirtiéndole que de no cumplir con dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Procedimiento para resolver.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la persona titular de la Subdirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien ésta delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de Vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo a lo establecido en el número 1 del artículo 9 de esta Orden.

3. Revisadas las solicitudes presentadas, serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de valoración, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión o denegación en su caso. Dicha propuesta será elevada a través del órgano de instrucción a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda.

4. En el supuesto de las personas beneficiarias que no hayan aportado contrato de arrendamiento con la solicitud por encontrarse en proceso de búsqueda de vivienda, la Comisión de valoración elevará al órgano competente propuesta de aprobación de ayuda por la cuantía máxima prevista en el artículo 6, siendo objeto de revisión una vez se aporte el correspondiente contrato ajustándose a la cuantía exacta mediante revocación parcial de la subvención en su caso.

5. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, que pondrá fin a la vía administrativa y contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso potestativo de Reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si la persona interesada hubiera solicitado las ayudas al alquiler antes de la firma del contrato de arrendamiento, se dictará resolución condicionada que se le notificará y en la que se le requerirá la aportación del contrato de arrendamiento, la nota simple del registro de la propiedad relativa a la vivienda arrendada y el certificado de empadronamiento en el improrrogable plazo de 30 días desde la notificación.

Si trascurrido el plazo señalado no se presentara alguno de los anteriores documentos, la Resolución de concesión será revocada, procediendo el órgano concedente a acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, de acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Comisión de Valoración y criterios de valoración.

1. La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia Vivienda, o persona en quien ésta delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

2. Esta Comisión, determinará en su caso, el orden de prelación atendiendo al resultado de aplicar la fórmula siguiente, primando el resultado cuantitativamente mayor sobre los inferiores:

1-IUC/CLIUC, Siendo:

IUC= Ingresos en euros de la unidad de convivencia.

CLIUC= Cuantía en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

En caso de producirse empate se resolverá atendiendo a:

- En primer lugar a que algún miembro de la unidad de convivencia se encuentre en alguno de los sectores preferentes especificados en el artículo 5 de estas Orden.

- Por último, al orden cronológico de la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 14. Notificación y Plazo de resolución.

1. Las resoluciones serán notificadas individualmente a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano concedente de la subvención publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención

2. De acuerdo al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 15. Efectos de la resolución de reconocimiento de la ayuda.

1. La resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos desde el 1 de enero de 2017 para aquellos contratos que estén en vigor en dicha fecha.

Si la fecha de entrada en vigor del contrato es posterior al 1 de enero de 2017, la resolución de reconocimiento de la ayuda surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del contrato.

2. Si la persona beneficiaria hubiese solicitado la ayuda antes de la firma del contrato de arrendamiento, la resolución de reconocimiento surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la entrada en vigor del contrato.

Artículo 16. Modificación de la resolución de reconocimiento de la ayuda.

Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. Sin que en ningún caso pueda suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 17. Abono de la ayuda.

1. Las ayudas se abonarán a la persona arrendataria previa justificación de las mismas en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 18. Justificación de las ayudas.

1. La justificación de la ayuda concedida deberá realizarse mediante la presentación de la solicitud de abono cumplimentada en el modelo oficial que se determine y como máximo antes del 28 de febrero de 2018.

A dicha solicitud habrán de adjuntarse los justificantes bancarios correspondientes al pago del arrendamiento como justificación del pago de la renta exigido en artículo 8.1 de la presente Orden:

a) Cuando el pago del alquiler se satisfaga mediante transferencia bancaria, el solicitante deberá aportar los justificantes de las transferencias realizadas.

b) Cuando el pago del alquiler se efectúe mediante el cargo de recibos domiciliados, el solicitante tendrá que aportar copia de los recibos bancarios que se hayan cobrado.

c) Si el pago se produce mediante ingreso bancario, se aportarán los comprobantes del ingreso bancario como justificantes de pago de los meses correspondientes.

En los justificantes de pago deberá constar como mínimo: el importe del alquiler; las mensualidades a que correspondan (mes y año); la identidad de la persona/s arrendataria/s firmante/s del contrato; la identidad de la persona/s arrendadora/s y el código de cuenta donde se satisface el alquiler que deberá coincidir con el que aparece en el contrato.

2. La no justificación del pago de alguna mensualidad conforme a lo anterior conllevará la pérdida de la subvención correspondiente a la mensualidad no justificada.

Artículo 19. Compatibilidad de las ayudas.

1. La ayuda regulada en la presente Orden no se podrá compatibilizar con otras ayudas al alquiler para arrendatarios que pueda conceder cualquier otra Administración o Entidad Pública con distinta financiación a la de la presente Orden.

2. No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los beneficiarios de ayudas de renta básica de inserción cuando sean unidades de convivencia de más de dos miembros y con una renta conjunta inferior a 1,2 veces el IPREM.

Artículo 20. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas además de la exigencia del interés de demora

correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

Será de aplicación en esta materia las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Impugnación.

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de mayo de 2017.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4031 Orden de 31 de mayo de 2017, por la que se modifica la Orden de 14 de junio de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, creador de este Fondo, regula el régimen de concesión de ayudas dirigidas al sector pesquero.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 13 de noviembre de 2015, se aprobó el "Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca" para el periodo 2014-2020, recogiendo en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMP en España, así como la financiación para las mismas, y estableciendo que la gestión de las subvenciones concedidas corresponde a las Comunidades Autónomas, las cuales podrán determinar la tramitación adecuada para la recepción de solicitudes, evaluación, concesión y pago.

La Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 138 de 16/06/16), estableció las bases reguladoras de estas ayudas y mediante Orden de 23 de junio de 2016 que fue íntegramente publicada en la Base de datos nacional de subvenciones, se llevó a cabo su convocatoria para el ejercicio 2016, cuyo extracto fue publicado en el BORM n.º 148, de 28 de junio.

Resultando necesario proceder a la modificación de las bases reguladoras de estas ayudas para su actualización de conformidad con el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera y el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al FEMP, en lo concerniente fundamentalmente a las condiciones de acceso a las ayudas, justificación del apagado del dispositivo de geolocalización vía satélite, en su caso, e importe de la ayuda concedida.

En su virtud, oído el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería Pesca y Acuicultura, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Se modifica la Orden de 14 de junio de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases

reguladoras de las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de cerco y arrastre durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo y Marítimo de Pesca, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1.3 que queda así redactado:

“3. La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a seis meses por buque y pescador, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca”.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 4 que queda así redactado:

“De acuerdo con el artículo 19.3 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, las flotas cuya actividad exclusiva sea el marisqueo a flote o a bordo de embarcación y las que faenan exclusivamente en las aguas interiores, en las que la competencia de pesca y acuicultura corresponde a las comunidades autónomas, serán gestionadas y financiadas por dichas Administraciones.

Asimismo, las comunidades autónomas podrán financiar las paradas temporales de la flota que realiza actividad de marisqueo a flote o a bordo de embarcación o que faena en aguas interiores, sin que esta actividad sea exclusiva, cuando los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el apartado precedente se hayan dedicado al marisqueo o se hayan ejercido en aguas interiores, respectivamente”.

Tres. Se modifica el artículo 6 que queda modificado como sigue:

“De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el artículo anterior, deberán haberse realizado en la modalidad y caladero que se especifique en cada orden de convocatoria.

2. Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.

Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.

Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de veda o parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

3. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, se verificarán a través de los medios e instrumentos establecidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo de duración de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.

En el caso excepcional previsto en el párrafo 3 del apartado anterior, el armador o el patrón del buque comunicará al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca con al menos siete días de antelación su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar el buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que estén totalmente recogidas.

En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque. En este supuesto, el interesado deberá comunicar esta circunstancia, además de al Centro de Seguimiento de Buques, al órgano competente en la gestión de las ayudas (Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM).

En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, el armador o el patrón del buque deberán comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de emitir. Así mismo remitirán al órgano gestor de las ayudas las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión. Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que el interesado alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.

En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, el interesado deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.

En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.

4. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior.

En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.

5. A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo permanecía apagado y la hora y el día en el que se reinició la conexión, así como la hora y fecha en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.

6. En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se efectuarán, adicionalmente, pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada. El citado periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable, mediante el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente certificará las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el periodo a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.

7. A efectos de estas ayudas, se entenderá por periodo computable, el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota acordado en la Conferencia Sectorial para acceder a las ayudas, dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera.

Por periodo subvencionable se entenderá el número de días que se haya acordado subvencionar en el intervalo de tiempo del periodo computable.

En cualquier caso, tanto el periodo computable como el subvencionable, se incluirán en el acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

8. Se podrán solicitar en la correspondiente Orden de convocatoria, requisitos adicionales a los establecidos en el Real Decreto 1173/2015 y su Real Decreto de modificación 486/2017, de 12 de mayo. Para garantizar la igualdad de trato a los potenciales beneficiarios de este tipo de ayudas en todo el territorio nacional, estos requisitos adicionales serán propuestos de forma previa por la comunidad autónoma en el seno de la Conferencia Sectorial, para su aceptación y aprobación por acuerdo de la misma.»

Cuatro. Se modifica el apartado 1.e) del artículo 7, que queda redactado del modo siguiente:

«e) Aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los

casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.»

Cinco. Se modifican las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 7, que quedan así redactadas:

«b) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 7.1.e).

c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.»

Seis. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 7 que queda así redactado:

“3. Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda”.

Siete. Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

“De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo correspondiente, establecido en el anexo III, que a continuación se reproduce, por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada.

A estos efectos, el número de arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco.

Importe máximo de la prima. Paralización Temporal

Baremo para armadores

Cuantías máximas de la indemnización

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)
< 25	5,16xGT+36(1)
≥25 y <50	3,84xGT+66
≥50 y <100	3,00xGT+108
≥100 y <250	2,40xGT+168
≥250 y <500	1,80xGT+318
≥500 y <1.500	1,32xGT+558
≥1.500 y <2.500	1,08xGT+918
≥2.500	0,80xGT+1.608

(1) Garantizándose un mínimo de 100€ diarios.

2. El importe de la ayuda a pescadores se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.

b) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

3. La duración del periodo subvencionable para el cálculo de las ayudas a los armadores por la paralización temporal será igual para todos los buques afectados por una misma parada, independientemente del puerto base de los mismos.»

Ocho. Se modifica el artículo 11, quedando redactado del siguiente modo:

“La forma de presentación de la solicitud, modelos de declaraciones y documentación general y específica a anexar y la posibilidad de manifestar oposición expresa a llevar a cabo determinados trámites especificados en la correspondiente convocatoria, se regulará de conformidad con lo establecido en la misma. Dicha documentación y modelos a aportar serán los indicados así mismo en la correspondiente convocatoria”

Nueve. Se modifica el artículo 12 que queda así redactado:

“Las notificaciones de los actos de trámite que así lo requieran y de los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento de ayuda, se efectuarán en las formas indicadas en la correspondiente Orden de convocatoria”.

Diez. Se añade una disposición transitoria, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria única. Retroactividad. Podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 6 de estas bases reguladoras, apartados 3, 5, 6 y 7 con efectos desde el 31 de diciembre de 2015 los solicitantes de ayudas por paralización temporal para los que hubiera recaído resolución desestimatoria en la convocatoria del año 2016 en la Región de Murcia, por incumplimiento de la obligación prevista en el apartado 3 del artículo 6, de tener el dispositivo de localización del buque encendido durante el periodo de duración de la parada, siempre y cuando puedan demostrar por cualquier prueba admitida en derecho que el apagado tuvo lugar por causas técnicas involuntarias, los cuales se podrán beneficiar de las ayudas que les hubiera correspondido percibir conforme a la normativa vigente en ese momento.

El órgano concedente de la CARM habilitará el procedimiento en el ámbito de sus competencias que posibilite que los administrados a los que se les hubiera denegado la ayuda por este motivo, puedan acceder a las ayudas presentando una nueva solicitud acompañada de la justificación fehaciente de que dicho apagado o desconexión se debió a causas técnicas involuntarias.

Asimismo, se aplicará con efectos desde el 31 de diciembre de 2015, lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de las presentes bases reguladoras”.

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Murcia, 2017.

Murcia, 31 de mayo de 2017.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

4032 Resolución, de 22 de mayo de 2017, del titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se modifica la Resolución de 3 de octubre de 2016, de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2017.

Por Resolución de 3 de octubre de 2016, el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social resolvió publicar las fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2017 (BORM n.º 233, de 06.10.2016).

Una vez publicada la mencionada Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Santomera ha acordado modifica una de sus fiestas locales para el año 2017, comunicándolo a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004).

Resuelvo:

Artículo único. Calendario de fiestas laborales en el Municipio de Santomera.

Se modifica la Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social resuelve publicar las fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2017 (BORM n.º 233, de 06.10.2016), que en su artículo único apartado b) fiestas de ámbito local, en el Municipio de Santomera pasa a tener la siguiente redacción:

N.º	MUNICIPIO	1.º FESTIVO		2.º FESTIVO	
38	SANTOMERA.	V 29	Septiembre	S 07	Octubre

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de mayo de 2017.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, Nuria Fuentes García-Lax.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

4033 Extracto de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de empleo con entidades sin ánimo de lucro para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

BDNS (Identif.): 348900.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Primero. Beneficiarios:

Las asociaciones, fundaciones y cualesquiera otras entidades sin ánimo de lucro que dispongan de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución de los correspondientes servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Segundo. Objeto:

La finalidad de este programa es la adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad de los jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, mediante la subvención de los costes laborales para la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la ejecución de servicios de interés general y social mediante la colaboración con entidades externas a los Servicios Públicos de Empleo

Tercero. Bases Regulatorias.

Orden de 14 de noviembre de 2016 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones en los programas de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro (BORM número 266, de 16 de noviembre)

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 675.189,00 euros, y financiada por el Servicio Público de Empleo Estatal – Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Los gastos subvencionables vendrán determinado de la forma siguiente:

a) Tendrá una cuantía máxima igual al resultado de multiplicar el número de trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social del trabajador contratado, conforme a lo establecido en el apartado c) siguiente.

b) La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

c) Los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de los trabajadores contratados serán los siguientes:

Módulo A: Los costes laborales totales a subvencionar por el Servicio regional de Empleo y Formación ascenderán a una vez y media el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los Grupos de cotización de la Seguridad Social 10 y 11, ambos inclusive.

Módulo B: Los costes laborales totales a subvencionar por Servicio Regional de Empleo y Formación ascenderán a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 9 al 5, ambos inclusive.

Módulo C: Los costes laborales totales a subvencionar por Servicio regional de Empleo y Formación ascenderán a tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente cada año, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias por importe equivalente cada una de ellas a una mensualidad de dicho IPREM, o la cuantía prevista en convenio colectivo de aplicación de ser ésta inferior, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social por todos los conceptos, referida en su aplicación a este módulo de subvención, por cada trabajador contratado en los grupos de cotización de la Seguridad Social 4 a 1, ambos inclusive.»

Quinto. Procedimiento

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación.

Sexto. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que figura como Anexo II de la Resolución de convocatoria, e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

La presentación de la solicitud se realizará mediante el "Formulario de solicitud genérica", disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), debiendo adjuntarse el modelo de solicitud de subvención que figura como anexo II de la Resolución de convocatoria debidamente cumplimentado.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en el Anexo I de la resolución de convocatoria que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, en su caso, con firma electrónica. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención. Además, salvo oposición expresa, se presumirá que existe autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para que éste pueda acceder a los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguna entidad presentase su solicitud presencialmente, se le requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos, deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 2 de la Orden de bases, se establece como número máximo de solicitudes a presentar, el de una por entidad y el importe máximo no podrá superar el veinticinco por ciento del crédito disponible para este subprograma

Séptimo.- Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el día 23/06/2017, inclusive.

Murcia, 30 de mayo de 2017.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Servicio Regional de Empleo y Formación

4034 Extracto de la Resolución de 30 de mayo de 2017, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se amplían los plazos de ejecución establecidos en diversas convocatorias de subvenciones de formación de oferta aprobadas en 2016, destinadas a financiar la formación de trabajadores desempleados y ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 311799.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la modificación de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

Primero. Objeto.

Aprobar la ampliación del plazo de ejecución establecido en las diversas convocatorias de subvenciones aprobadas en 2016, destinadas a la realización de planes de formación, acciones formativas y proyectos de formación, correspondientes a la formación de oferta dirigida a trabajadores ocupados y desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Plazos de ejecución.

1.- Planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados. Se amplía hasta el día 30 de junio de 2018 el plazo de ejecución establecido en el artículo 17 de la Resolución de 8 de julio de 2016, del Director General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016 (BORM nº 163, de 15 de julio), siendo de obligado cumplimiento para los beneficiarios que al menos una de las acciones que integran el plan se inicie con anterioridad al 1 de diciembre de 2017.

2.- Acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados. Se amplía hasta el día 30 de junio de 2018, el plazo de ejecución establecido en el artículo 17 de la Resolución de 4 de agosto de 2016, del Director General del SEF, de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016 (BORM nº 184, de 9 de agosto), siendo de obligado cumplimiento para los beneficiarios que todas las acciones se inicien con anterioridad al 1 de diciembre de 2017.

3.- Proyectos de formación. Se amplía hasta el día 30 de junio de 2018, el plazo de ejecución establecido en el artículo 3 de la Resolución de 7 de junio de 2016,



de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de proyectos de formación, correspondientes a la formación de oferta, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2016 (BORM nº 137, de 15 de junio), siendo de obligado cumplimiento para los beneficiarios que todas las acciones formativas integradas en el proyecto se inicien con anterioridad al 1 de diciembre de 2017.

En este caso, si por la propia naturaleza del proyecto es necesario que una o varias de las "otras acciones complementarias" se tengan que desarrollar después de la última acción formativa, deberá solicitarse previamente y con la debida antelación autorización de ampliación del plazo de ejecución al Servicio Regional de Empleo y Formación.

Murcia, 30 de mayo de 2017.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

4035 Anuncio de formalización del contrato de seguridad y vigilancia en Centros de Salud y SUAP dependientes de la Gerencia del Área de Salud IV-Noroeste.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Número de expediente: CSE/9999/1100699241/16/PA.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Seguridad y vigilancia en Centros de Salud y SUAP dependientes de la Gerencia del Área de Salud IV-Noroeste.
- c) Lote (en su caso):
- d) CPV: 79713000.
- e) Acuerdo marco (si procede):
- f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede):
- g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 31 de mayo de 2016.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

2.517.699,96 €.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 1.258.849,98 €. Importe total: 1.523.208,48 €.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de mayo de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de mayo de 2017.
- c) Contratista: Sureste Seguridad, S.L.
- d) Importe de adjudicación.

Importe neto: 1.187.182,80 €. Importe total: 1.436.491,19 €.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta más económica.

Murcia, 17 de mayo de 2017.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,
Francisco Agulló Roca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud

4036 Anuncio de formalización del contrato de servicios necesarios para el intercambio de mensajería electrónica (EDI) con el sistema SAP del Servicio Murciano de Salud.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación
- c) Número de expediente: CSE/9900/1100750392/16/PA
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Contrato de servicio.
- b) Descripción: Servicios necesarios para el intercambio de mensajería electrónica (EDI) con el sistema SAP del Servicio Murciano de Salud.
- c) CPV: 722600000
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia y Perfil del contratante
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 1 de marzo de 2017

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato:

168.478,37 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 24.000,00 euros

Importe Total: 29.040,00 euros

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 3 de mayo de 2017
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de mayo de 2017.
- c) Contratista: Intercambio Electrónico de Datos y Comunicaciones, con NIF B-96490867.
- d) Importe de adjudicación:
Importe neto: 19.200,00 euros
Importe Total: 23.231,00 euros
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Haber presentado la oferta económicamente más ventajosa y cumplir todos los requisitos exigidos, una vez ponderados los criterios de adjudicación, habiendo obtenido la mayor puntuación en cada uno de ellos.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

4037 Procedimiento ordinario 1.529/2015.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30016 42 1 2015 0009810

ORD Procedimiento ordinario 1.529/2015

Sobre Otras materias

Demandante: María Dolores Sánchez Coello

Procurador: Milagrosa González Conesa

Abogado: Emilio Azofra Alcázar

Demandado: José Freddy Molina Sarango

Doña Eva Fernández Puga, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

Anuncio

En el presente procedimiento seguido a instancia de María Dolores Sánchez Coello frente a José Freddy Molina Sarango se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia n.º 280/2017

En nombre de S.M., el Rey

En Cartagena a 10 de mayo de 2017.

Doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido judicial ha visto los presentes autos de juicio ordinario sobre privación de patria potestad registrados al número 1.529/15 seguidos en este Juzgado a instancias de la procuradora D.ª Milagrosa González Conesa en nombre y representación de D.ª María Dolores Sánchez Coello defendida por el letrado D. Emilio Azofra Alcázar contra D. José Freddy Molina Sarango en situación de rebeldía procesal siendo parte el Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes.

Fallo

Que debía estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por la procuradora D.ª Paula Bernabé Nieto en nombre y representación de D.ª María Dolores Sánchez Coello contra D. José Freddy Molina Sarango en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal y en consecuencia:

1.º) Procede la privación de la patria potestad del demandado D. José Freddy Molina Sarango sobre su hija menor Aleida Aldemar Molina Sánchez por las razones expuestas en el fundamento primero de esta resolución.

Líbrese mandamiento al Registro Civil correspondiente para la anotación de este pronunciamiento conforme a lo acordado.

2.º) Se fija en concepto de alimentos a cargo del padre para la hija menor la cantidad de 180 euros mensuales, cantidad que deberá ingresar en la cuenta que la madre designe dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizables anualmente conforme al IPC, más la mitad de los gastos extraordinarios de la



hija entendiendo por tales los gastos médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social o el seguro privado y cualesquiera otros imprevisibles pero necesarios para su hija.

No se hace imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3407 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y encontrándose dicho demandado, José Freddy Molina Sarango, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, a 10 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4038 Procedimiento ordinario 129/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles (O.N.C.E.) contra Pedro José Ferrer Auñón, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 129/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pedro José Ferrer Auñón, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/06/2017 a las 09:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pedro José Ferrer Auñón, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 11 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4039 Despido/ceses en general 159/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Carlos Claudio Gutiérrez contra Miguel Ángel Gallego Lebrón, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 159/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Miguel Ángel Gallego Lebrón, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 06/06/2017 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Miguel Ángel Gallego Lebrón, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 19 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4040 Ejecución de títulos no judiciales 126/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 126/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Sáez Navarro contra la empresa Paloma García López Manzanares, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 29/12/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, consultando a tal efecto las aplicaciones informáticas del Órgano judicial.

- Consultar la base de datos de la TGSS al objeto de verificar la situación de alta/baja de la ejecutada; efectuada dicha consulta se encuentra de alta.

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Paloma García López Manzanares en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad de los mismos hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual librese la oportuna orden vía telemática.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paloma García López Manzanares, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 15 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4041 Despido/ceses en general 160/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Marcelino Fabricio Alonso Puscarov contra Fondo de Garantía Salarial, Miguel Ángel Gallego Lebrón, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 160/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Miguel Ángel Gallego Lebrón, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/6/2017 a las 11:10 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Miguel Ángel Gallego Lebrón, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4042 Procedimiento ordinario 775/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0006664

Modelo: N28150

Po Procedimiento ordinario 775/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Mulero González

Abogado: Jorge Vilaplana Pérez

Demandado/s: Fogasa, Ángel Franco Sánchez

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 775/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Mulero González contra la empresa Fogasa, Ángel Franco Sánchez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/6/2017 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/6/2017 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda con al menos cinco días de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Diligencia de ordenación

La Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 12 de mayo de 2017.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Jorge Vilaplana Pérez, en fecha 9/5/2017, en representación de la parte actora, incorpórese a los autos de su razón, y a la vista de las manifestaciones, rectifíquese el apellido del demandando en la aplicación Minerva y cítese al mismo para el acto del juicio en las direcciones que aparecen en las averiguaciones practicadas y ad cautelam cítese también por edictos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángel Franco Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4043 Despido/ceses en general 532/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004681

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 532/2016

Sobre despido

Demandante: Elena María Rocamora Abellán

Abogado: Diane Olga Sibireff

Demandados: Francisco Manuel Martínez Ataz, Grupo Orenes, S.L.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Elena María Rocamora Abellán contra Francisco Manuel Martínez Ataz, Grupo Orenes, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 532/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Francisco Manuel Martínez Ataz, Grupo Orenes, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/7/2017 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Francisco Manuel Martínez Ataz, Grupo Orenes, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 1 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4044 Seguridad Social 897/2014.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2014 0007285

Modelo: N28150

SSS Seguridad Social 897/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mutua Midat Cyclops

Abogado: María José Martin Pignatelli

Demandado/s: I.N.S.S., T.G.S.S., Olga Sereda, Galiempleo S.L. ETT

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 897/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Midat Cyclops contra la empresa Olga Sereda, Galiempleo S.L. ETT, I.N.S.S., T.G.S.S., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 7 de abril de 2017.

El anterior escrito de aclaración de la demanda, ampliándola respecto de los hechos, presentado por el letrado de la parte actora, don Antonio Pérez Hernández, de fecha 31-3-15, únase a los autos de su razón.

Se tiene por presentado por la parte demandante dicho escrito, sin perjuicio de que dicha parte reproduzca su solicitud en el acto de juicio de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85.1 de la LJS.

Y se acuerda convocar nuevamente a las partes para juicio para el próximo día 26 de junio de 2017 a las 10:10 horas de su mañana en la sala de vistas de este órgano judicial.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olga Sereda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4045 Cuenta de abogados 668/2014.

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2014 0005245

Modelo: N81291

CUA Cuenta de Abogados 668/2014

Sobre ordinario

Demandante/s: Roberto Arturo García Moreno

Demandado/s: María Encarnación López Quesada

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 668/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roberto Arturo García Moreno contra María Encarnación López Quesada sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El Letrado D. Roberto A. García Moreno ha reclamado a D^a M^a Encarnación López Quesada, el importe de 2.421,33 euros como pago por sus honorarios en el procedimiento de Ejecución 152/12 del Social 7 de Murcia.

Segundo.- El requerido al pago se opuso dentro del plazo legal mediante escrito que se da por reproducido, por considerar excesivos los honorarios reclamado, proponiendo que la minuta se rebaje a la cantidad de 873,50 euros, por suponer el 10% de la cantidad percibida, una vez descontados los 500 euros entregados como provisión de fondos que son reconocidos en la minuta del Letrado.

No habiéndose reducido los honorarios por el Letrado, por Diligencia de Ordenación de 14-9-15 se acordó remitir testimonio de las actuaciones al Colegio de Abogados para emisión del informe preceptivo, sobre la impugnación de la minuta por excesiva.

Tercero.- Se han recibido los autos del Colegio de Abogados con el informe que consta en el mismo.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la Jura de Cuentas formulada por el Letrado D. Roberto Arturo García Moreno y fijar la cantidad reclamada en 2414,33 euros más el IVA

correspondiente que debe pagar la demandada, María Encarnación López Quesada al minutante en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, con apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo, se podrá instar el inicio de la vía de apremio.

Modo de impugnación: No cabe recurso alguno, Art. 35.2 de la L.E.C., pero no prejuzgará ni siquiera parcialmente, la sentencia que pudiera recaer en juicio ordinario posterior

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Encarnación López Quesada con DNI 28998218W, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2017.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2014 0005245

Modelo: N81291

CUA Cuenta de abogados 668/2014

Sobre ordinario

Demandante: Roberto Arturo García Moreno

Demandado/s: María Encarnación López Quesada

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 668/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roberto Arturo García Moreno contra María Encarnación López Quesada sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el presente procedimiento se dicto con fecha 05-05-2016 decreto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“ Acuerdo:

Estimar la Jura de Cuentas formulada por el Letrado D. Roberto Arturo García Moreno y fijar la cantidad reclamada en 2414,33 euros más el IVA correspondiente que debe pagar la demandada, María Encarnación López Quesada al minutante en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, con apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo, se podrá instar el inicio de la vía de apremio.”

Segundo.- Con fecha 04-07-2016, el Letrado D. Roberto García Moreno, parte actora del presente proceso presentó escrito interponiendo recurso de aclaración, dentro de plazo, del decreto anteriormente referenciado, en base a los hechos que expone en el citado escrito y que se dan por reproducidos.

Parte dispositiva

Acuerdo: Desestimar el recurso de aclaración interpuesto por el letrado D. Roberto García Moreno frente al Decreto de fecha 05-05-2016 que se mantiene en sus propios términos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución, no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Encarnación López Quesada con DNI 28998218W, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de mayo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4046 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de prestaciones económicas en materia de vivienda para el acceso en régimen de arrendamiento por unidades familiares en situación de especial necesidad.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de marzo aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora de prestaciones económicas en materia de vivienda para el acceso en régimen de arrendamiento por unidades familiares en situación de especial necesidad". Sometida a información pública por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el BORM nº 80, de 6 de abril y no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto, y en virtud de lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 30 de mayo de 2017.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

Ordenanza municipal reguladora de prestaciones económicas en materia de vivienda para el acceso en régimen de arrendamiento por unidades de convivencia en situación especial necesidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el mandato constitucional en su art. 47, los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de toda la población española a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Al objeto de fomentar el acceso y permanencia en la vivienda de aquellas familias desfavorecidas que se han encontrado en una situación merecedora de protección, en este momento se requiere una intervención pública inmediata que palie las circunstancias de mayor gravedad social que se viene produciendo. A tal efecto se promueven ayudas económicas destinadas a aquellos sectores de población con un bajo nivel de renta que les imposibilita acceder a la propiedad y ello como complemento a las ayudas recogidas en el Plan Estatal de Vivienda y Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La trascendencia de esta actuación es indudable, pues contribuye a la estabilidad temporal en una vivienda por unidades familiares especialmente vulnerables y cumple con el objetivo de hacer frente, sin más demora, a la situación de enorme dificultad que están viviendo las familias que sufren

diariamente el desalojo de sus hogares, tratando en definitiva, de evitar que esta adversidad económica se convierta finalmente en exclusión social.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), se atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria y en consecuencia capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Amparándose en esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes.

Las ayudas de alquiler en materia de vivienda como prestación social, se contemplan en la competencia municipal prevista en el art. 26.c de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, "atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social", encontrándose la exclusión residencial dentro de este ámbito de la exclusión social, y en virtud de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, que establece el fomento del alquiler de vivienda como uno de sus objetivos prioritarios.

Podrán solicitar la prestación económica las personas arrendatarias de viviendas en general con contrato de arrendamiento suscrito en fecha anterior a la solicitud de la prestación, siempre que la vivienda arrendada constituya su residencia habitual y permanente, así como que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones que les son aplicables.

Artículo 1. Objeto y definición.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las prestaciones económicas municipales en materia de arrendamiento temporal de vivienda, destinadas a paliar o resolver por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, situaciones de emergencia social de acceso a la vivienda habitual por unidades de convivencia.

2. Las prestaciones económicas tratarán de prevenir situaciones de exclusión social, así como favorecer la permanencia en el entorno de procedencia de las familias con escasos recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas.

Artículo 2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las prestaciones contempladas en esta Ordenanza, las unidades de convivencia que, al tiempo de presentar la solicitud, acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 de éste texto reglamentario.

Artículo 3. Unidad de convivencia

1. Se considera unidad de convivencia a los efectos previstos en esta norma a la persona solicitante y en su caso, a quienes vivan con ella en la misma vivienda, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y por adopción, tutela o acogimiento familiar.

2. Cuando en una misma vivienda convivan con el solicitante personas con el grado de parentesco establecido en el punto anterior y tengan cónyuges o análoga relación, con o sin hijas e hijos, tutelados o menores en acogimiento familiar, se consideraran otra unidad de convivencia independiente.

3. Nadie podrá formar parte de dos unidades de convivencia al mismo tiempo, a efecto de esta ordenanza

4. En el supuesto que la persona solicitante esté de alta en el Registro de Demandantes de Vivienda, su unidad de convivencia tiene que ser la misma en ambas solicitudes.

Artículo 4. Colectivos preferentes

1. Se prestará especial atención y tendrán preferencia en la concesión de las prestaciones, los siguientes colectivos.

a) Familias con ingresos ponderados iguales o inferiores del 1 del IPREM

b) Familias monoparentales.

c) Víctimas de violencia de género.

d) Familias numerosas.

e) Familias con algún miembro afectado de discapacidad reconocida, con grado igual o superior al 65% o dependencia en Grado III.

f) Personas afectadas por desahucio, que hayan perdido la vivienda a causa de ejecuciones hipotecarias, excluida la dación en pago.

g) Familias incluidas en proyectos de acompañamiento social profesionalizado, tanto de entidades públicas como privadas.

h) Víctimas del terrorismo

2. Las prestaciones se tramitarán y resolverán por orden cronológico de presentación, atendiendo en primer lugar a los colectivos preferentes.

Artículo 5. Perceptores

Pueden ser perceptores de las prestaciones:

a) Los propios solicitantes y beneficiarios de la prestación.

b) Las entidades jurídicas o personas físicas designadas, previa autorización del beneficiario/a, podrán percibir la prestación mediante la fórmula de endoso y acordado en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 6. Tipología y cuantía de la prestación

1. Las prestaciones económicas municipales en materia de vivienda serán destinadas a sufragar parcialmente la renta de alquiler de la vivienda habitual que como máximo tengan un importe de 450 euros mensuales.

2. El límite máximo del importe de la prestación será del 35% (2.609 euros) del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para la anualidad correspondiente.

3. La prestación puede otorgarse por un período máximo de 12 meses, dentro del año natural de la solicitud de la prestación, aunque el importe concedido no llegue a la cuantía máxima anterior.

4. El cálculo de la prestación se obtendrá aplicando los siguientes tramos y porcentajes relativos a la relación entre renta de alquiler e ingresos ponderados:

% RENTA DE ALQUILER	De 0'5 a 1 del IPREM	De 1 a 1'5 del IPREM	De 1'5 a 2 del IPREM	De 2 a 2'5 del IPREM
DEL 25% AL 34%	43%	37%	31%	25%
DEL 35% AL 44%	51%	45%	39%	33%
DEL 45% AL 54%	59%	53%	48%	41%
DEL 55% AL 65%	67%	61%	55%	49%
MAS DEL 65%	75%	69%	63%	57%

5. Con carácter extraordinario se podrá alcanzar la totalidad de la renta máxima mensual, sin superar el límite máximo anual previsto, debiendo en este caso quedar acreditado en el expediente el carácter excepcional de la ayuda y resolución del órgano competente.

Artículo 7. Requisitos de la persona solicitante

La persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser persona física, mayor de edad, no incapacitada y acreditar la titularidad de un contrato de arrendamiento en el momento de la solicitud, de una vivienda ubicada en el término municipal de Murcia.

2. Tener nacionalidad española, o en caso de extranjeros comunitarios y no comunitarios, tener residencia legal en España

3. Residir de forma ininterrumpida e inmediata en el municipio de Murcia, con al menos dos años de antelación a la fecha de la solicitud. Todos los miembros de la unidad de convivencia deberán estar inscritos, en la misma vivienda, en el Padrón de Habitantes del municipio de Murcia. A efectos de justificar el empadronamiento se atenderá a lo contemplado en la Ley 4/1996, de 10 de Enero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Padrón Municipal, BOE 12-01-1996. Las víctimas de violencia de género estarán exoneradas de este requisito.

4. Tener ingresos, la unidad de convivencia, anuales ponderados comprendidos entre el 0.5 y 2,5 veces el IPREM.

5. Acreditar que la renta del alquiler en cómputo anual, supera el 25% de los ingresos de la unidad de convivencia al momento de la solicitud.

6. La persona solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad de convivencia deberán ser titulares de bienes o derechos reales sobre bienes inmuebles o mobiliarios, de los que se tenga el poder de disposición o, en su caso el valor del derecho, descontadas las posibles cargas, de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, que excedan del 25% del precio máximo total de venta de una vivienda protegida, sin anexos, de régimen general de 90 metros cuadrados en el ámbito territorial de precio máximo superior clase B o del 30% en caso de familias numerosas. No se entenderá cumplido el requisito en supuestos de alzamiento de bienes o situaciones fraudulentas, con independencia de la valoración de los derechos.

7. No tener parentesco, ni la persona solicitante ni ningún miembro de la unidad de convivencia con la parte arrendadora de la vivienda, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

8. No ser beneficiario, ni la persona solicitante ni ningún miembro de la unidad de convivencia, de prestaciones públicas destinadas al alquiler de viviendas de otras Administraciones Públicas que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

9. No ser beneficiario, ni la persona solicitante ni ningún miembro de la unidad de convivencia, de un contrato de arrendamiento de alquiler social de carácter público o privado.

10. La vivienda objeto de la solicitud de prestación tiene que constituir el domicilio habitual y permanente de la persona solicitante y su unidad de convivencia.

11. Estar al corriente del pago de los recibos de alquiler vencidos.

12. En caso de ser víctima de violencia de género, deberá reunir los siguientes requisitos que a continuación se detallan:

- Tener sentencia judicial firme y/u orden de protección judicial.

- Estar siendo atendida por un organismo de la administración pública de esta materia; Servicio Municipal de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia e Género(EMAVI) y/o del Centro de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia de Género (CAVI)

- No convivir con el agresor

Artículo 8. Requisitos de las viviendas

La vivienda objeto de la prestación deberá reunir las debidas condiciones de uso y habitabilidad. Se excluyen expresamente el subarrendamiento, el arrendamiento de habitaciones, partes de viviendas, o anexos. No serán objeto de la prestación los arrendamientos de espacios e inmuebles que no tengan consideración de vivienda, como pueden ser locales comerciales, almacenes, naves, etc.

La vivienda objeto de la prestación solo podrá ser ocupada por una unidad de convivencia.

Artículo 9. Documentación acreditativa

A la solicitud debidamente cumplimentada se acompañará la siguiente documentación referida a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

Documentos generales

- Fotocopia compulsada de DNI o Tarjeta de residente/Pasaporte vigentes de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Fotocopia compulsada de; Libro de Familia o certificado de nacimiento, y/o certificado de matrimonio, documento que acredite la formalización de la pareja de hecho, en caso de parejas sin hijos en común, conforme al Reglamento que crea el Registro Municipal de uniones de hecho publicado en el BORM de 12 de febrero de 2011, según el caso.

- Fotocopia compulsada del carnet de familia numerosa, en su caso.

- Autorización firmada por todas las personas de la unidad de convivencia, mayores de 16 años para que el Ayuntamiento pueda recabar sus datos ante otras administraciones (Anexo I).

- Informe de Vida Laboral completo y actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, todas las personas de la unidad de convivencia, mayores de 16 años, hayan o no trabajado (se puede solicitar llamando al tfno. 901 50 20 50 y on-line).

- Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento suscrito y firmado por ambas partes. Incluirá necesariamente; identificación de la vivienda, identificación de la parte arrendataria y arrendadora de la vivienda, detalle de anexos que se incluyan en el contrato (garaje, trasteros, etc.) y el precio del arrendamiento con el desglose de gastos que pudieran estar incluidos en su importe.

- Fotocopia compulsada del último recibo de alquiler, que debe contener los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, NIF o NIE, dirección y firma de la parte arrendadora.

- Nombre, apellidos, NIF o NIE y firma de la parte arrendataria.

- Importe del recibo especificando si incluye otros gastos distintos de la vivienda: agua, comunidad...

- Concepto del pago: Alquiler de la vivienda (datos de la vivienda).

Justificante de ingresos del año anterior de todos los miembros de la unidad de convivencia, que según el caso podrá acreditarlo por uno de estos supuestos que se exponen a continuación:

- Fotocopia completa y compulsada de la declaración de la renta del ejercicio anterior de las personas obligadas a realizarla.
- Fotocopia de nóminas y/o certificado de retenciones de IRPF de la empresa, del ejercicio anterior, de las personas adultas que hayan trabajado durante ese ejercicio.
- Declaración responsable de la composición de la unidad de convivencia, indicando el documento identificativo de todas las personas que la forman, la relación de parentesco con la persona solicitante, los ingresos mensuales de cada uno y la procedencia de los mismos (Anexo II).

Documentos específicos según circunstancias:

- Certificado de la Condición Legal de Discapacidad (dictamen técnico del IMAS), tanto de la persona solicitante, como del resto de miembros de la unidad de convivencia que aleguen esa situación.
- Fotocopia compulsada de la sentencia de separación y/o divorcio y del convenio regulador (ratificado por el juez), si lo hubiera o fotocopia de haber presentado demanda ante el juzgado.
- Fotocopia compulsada de las medidas judiciales paterno-filiares en la ruptura de las parejas con hijas e hijos en común, o fotocopia de haber presentado demanda ante el juzgado.
- Documento del valor de las propiedades a efectos de Transmisiones Patrimoniales (Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia – Gestión de Tributos – Avda. Teniente Flomesta – Murcia o de la Comunidad Autónoma que corresponda)
- Documentación judicial que acredite la situación de haber sido desahuciado/a por una ejecución hipotecaria.
- Acreditación, en su caso, de pertenecer a colectivos preferentes.

Otros

- Declaración responsable del/la titular de la vivienda en la que conste que se encuentra en debidas condiciones de uso y habitabilidad (Anexo III).
- Cualquier otra documentación necesaria que le sea requerida para el estudio y valoración de la prestación económica.

Artículo 10. Cómputo de ingresos

1. Los ingresos vendrán referidos a todas las personas de la unidad de convivencia que deberán aportar documentación acreditativa de un mínimo de 0,5 veces el IPREM.

2. Se valorará el cómputo de ingresos netos anuales del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud, salvo que se consideren las expectativas de ingresos futuros en un plazo máximo de 6 meses, siendo en este caso el cómputo total de 1 año y debidamente justificado en el expediente.

Los datos económicos se obtendrán de la siguiente documentación:

- La declaración del IRPF de todas las personas de la unidad de convivencia o certificados emitidos por la Agencia Tributaria.

- En caso de que en la declaración de la renta conste que alguna de las personas de la unidad de convivencia sea titular de bienes muebles o inmuebles, se estará a lo dispuesto en el artículo 7
- Documentos que admitan prueba válida en derecho y permitan conocer fehacientemente la totalidad de los ingresos de las personas de la unidad familiar.
- Mediante declaraciones juradas de los ingresos no justificados documentalmente de las personas de la unidad de convivencia.
- Las pensiones por alimentos se computarán como ingresos, salvo los casos que se haya denunciado no percibirla.
- Se detraerán de los ingresos las obligaciones de pago de pensiones por alimentos, acreditándose el efectivo abono de las mismas (por entidades bancarias o nóminas)
- Los Ingresos económicos serán ponderados en función del número de personas, según la siguiente tabla:

N.º de personas	Coefficiente de ponderación
1 y 2	1
3	0,80
4	0,76
5	0,72
6 o más	0,68

Artículo 11. Presentación de la solicitud y plazo.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el BORM.

2. La solicitud, acompañada de la documentación requerida se presentará en el Registro Municipal o en las Oficinas Municipales de Descentralización de las Pedanías para su tramitación, o en cualquier otro registro de los previstos en el artículo art. 16 de la ley 39/2015.

3. Excepcionalmente, se podrá ampliar una vez transcurrido el plazo de los seis meses, mediante decreto del concejal delegado, que se publicará en la web municipal, por un plazo de dos meses más, cuando se acredite una situación de vulnerabilidad residencial, siempre que cumplan uno de estos requisitos:

“ Víctimas de violencia de género con sentencia judicial firme y/u orden de protección posterior a la fecha del vencimiento del plazo, o con contrato de alquiler posterior a la fecha de vencimiento de plazo.

“ Ejecuciones hipotecarias con lanzamiento posterior a la fecha de vencimiento del plazo.

“ Personas incluidas en programas de acompañamiento con un contrato de alquiler posterior a la fecha de vencimiento de plazo.

Estas ayudas excepcionales no se podrán tramitar después de transcurridos los dos meses del plazo extra. Para estos casos, se destinará un 10% de la cuantía total de las ayudas de alquiler. En caso de no agotarse este 10%, se asignará al resto del presupuesto de ayudas de alquiler.

Artículo 12. Instrucción de los expedientes.

- El órgano encargado de la Instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Vivienda.

- Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado/a para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le

tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, archivándose el expediente sin más trámite.

- El Servicio de Vivienda podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados/as. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para formular propuesta de resolución.

- Una vez completado el expediente, la Sección competente emitirá el correspondiente Informe para elevar propuesta al órgano competente.

- Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Vivienda elaborará propuesta de resolución sobre la procedencia de conceder o denegar la prestación solicitada, previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención de Fondos.

Artículo 13. Resolución.

1. La resolución corresponderá al órgano competente que tenga atribuidas las competencias, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

Artículo 14. Disponibilidad de crédito.

En todo caso, la prestación económica se concederá en función del crédito disponible para esta finalidad. Por ello, no bastará para recibir la prestación con reunir los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, la existencia de disponibilidad adecuada y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria.

Artículo 15. Abono de la prestación.

1. Las prestaciones podrán ser abonadas directamente a los beneficiarios o indirectamente, si se autoriza expresamente, a los que prestan un servicio de tutela o mediación.

2. La cuantía y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que se determine en la resolución.

3. Cuando cambien los importes del arrendamiento por cambio de vivienda u otras circunstancias, se modificará el importe de la prestación por el órgano competente a propuesta del Servicio de Vivienda hasta el 1 de noviembre del año natural.

4. En caso de endoso de la prestación, el Ayuntamiento procederá a abonar directamente el importe en el número de cuenta indicada en la autorización efectuada por el beneficiario.

Artículo 16. Notificación a las personas interesadas.

1. La resolución adoptada será notificada a las personas interesadas en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente y, en su caso, a las entidades colaboradoras que proceda.

2. En la notificación que se practique a los beneficiarios de la prestación se le indicarán de forma expresa cual son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación, así como que el incumplimiento de las condiciones implicará la revocación de la prestación y devolución de cantidades percibidas.

3. Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos que procedan en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias y perceptoras

Las personas solicitantes de las prestaciones están obligadas a:

a) Comunicar al Servicio de Vivienda el cambio de circunstancias socio familiares que determinaron la concesión de la prestación y supongan la revisión de la misma.

b) Destinar la cantidad percibida a los fines de la prestación concedida.

c) Reintegrar los importes concedidos cuando no se aplique a la finalidad para la que fue otorgada.

d) Presentar todos los recibos o facturas de alquiler pagados con carácter previo a la formalización de la Orden de Pago, en el que figuren los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y NIF o NIE, dirección y firma del arrendador.
- Nombre, apellidos y NIF o NIE, dirección y firma del arrendatario.
- Importe del recibo especificando si incluye otros gastos distintos de la vivienda: agua, basura, comunidad, etc.
- Concepto del pago: Alquiler de la vivienda (datos de la vivienda).
- Periodo abonado

Artículo 18. Causas de denegación.

Podrán ser causas de desestimación de la solicitud, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

a) Cuando el motivo principal de la residencia en el Municipio de Murcia sea la realización de estudios.

b) Inexistencia de crédito suficiente para la atención de la solicitud.

c) Cuando por causa motivada no se reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 19. Extinción, suspensión y reintegro de las prestaciones.

1. La utilización de la prestación para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la prestación y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá acción ante el orden jurisdiccional competente.

2. La falsedad u ocultación de cualquiera de los datos declarados por la persona solicitante podrá dar lugar a la denegación de la prestación solicitada, aún cuando se reunieran los requisitos para la concesión.

3. Transcurrido un plazo de tres meses desde que la prestación está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables a la persona interesada, se podrá proceder a la revocación de la misma.

4. La desaparición de la situación de necesidad que ha motivado la prestación.

Artículo 20. Régimen de incompatibilidades.

Las prestaciones económicas previstas en la presente Ordenanza son compatibles con cualquier otra de las concedidas por otras Administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario y siempre que no superen el cien por cien de la cuantía total para la misma finalidad.

Disposición adicional. Determinación de rentas e ingresos.

A los efectos previstos en la presente Ordenanza el cómputo de rentas y/o ingresos deberán entenderse como tales aquellos que comprendan todos los recursos de que dispone la persona o unidad de convivencia, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de prestaciones presentadas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán considerando la totalidad del ejercicio económico, aplicándose con carácter retroactivo aquellos artículos que les resulten favorables.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la anterior íntegramente, que tenía la misma denominación, aprobada el 22 de mayo de 2013 y publicada en el BORM de 13 de junio del mismo año.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días a partir de publicación en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO 1

**AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA
PUEDA RECABAR DATOS DE DISTINTAS ADMINISTRACIONES**

La/s persona/as abajo firmantes autoriza/n al Ayuntamiento de Murcia a solicitar cuantos datos sean necesarios para verificar si la persona solicitante reúne los requisitos establecidos para el reconocimiento o mantenimiento del derecho a _____ a las siguientes administraciones:

- Tesorería General de la Seguridad Social (Estado de deuda)
- I.N.S.S. (Pensiones y Prestaciones)
- Agencia Tributaria (Información de naturaleza tributaria y catastral)
- Tesorería General del I.M.A.S. (Pensiones y Prestaciones)
- INEM (Prestaciones)

A) DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:	
N.I.F. o N.I.E.:	FIRMA:

B) DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

PARENTESCO (con solicitante)	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F. o N.I.E.	FIRMA

Murcia, a ____ de _____ de 201__

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Murcia.



ANEXO 3

**DECLARACIÓN JURADA DEL/LA TITULAR SOBRE LAS DEBIDAS CONDICIONES
DE USO Y HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA**

D./D^a _____, con D.N.I./N.I.E. nº _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que soy propietario de la vivienda sita en _____,
estando arrendada a D./D^a _____

Que la referida vivienda se encuentra en debidas condiciones de uso y habitabilidad.

Murcia, a _____ de _____ de 201____

Fdo. D./D^a _____